SUJETOS OBLIGADOS AL ASEGURAMIENTO

En el ámbito del Derecho Laboral Internacional y conforme a la normativa mexicana, los sujetos obligados al aseguramiento contra riesgos laborales son aquellas personas y entidades legalmente responsables de inscribir y garantizar la protección social de los trabajadores en caso de accidentes o enfermedades profesionales. Esta obligación se basa en el principio de protección social inherente al trabajo y está regulada principalmente en la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley Federal del Trabajo (LFT) y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1. Normativa Mexicana: sujetos obligados

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 15 de la Ley del Seguro Social (LSS), así como 475 Bis de la Ley Federal del Trabajo:

Patrones (empresas y personas físicas): todo patrón que reciba servicios personales subordinados y remunerados, sea de manera permanente o eventual, tiene la obligación de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y cubrir las cuotas correspondientes al seguro de riesgos de trabajo. Esto abarca a personas físicas y morales, unidades económicas sin personalidad jurídica, y se extiende sin importar la naturaleza formal o económica del empleador.

Trabajadores: individuos que presten servicios personales subordinados a otra persona física o moral, independientemente de la duración o la periodicidad de la relación, están sujetos al aseguramiento. La obligación también abarca a socios de sociedades cooperativas y, mediante convenio, a trabajadores al servicio de las administraciones públicas federales, estatales o municipales que no estén comprendidos en otros sistemas de seguridad social.

Sujetos de aseguramiento voluntario: la LSS prevé que los trabajadores independientes, por cuenta propia, familiares, ejidatarios y comuneros pueden incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio para riesgos de trabajo (LSS, art. 13).

Cooperativas y otros sujetos determinados: sociedades cooperativas, organismos descentralizados, y aquellas entidades que el Ejecutivo Federal determine pueden quedar obligadas al aseguramiento.

2. Perspectiva doctrinal

Autores como Mario de la Cueva, Héctor Santos Azuela y Juan Pablo Lázaro destacan que la universalidad del aseguramiento responde al principio de protección laboral y seguridad social, señalando que la obligación patronal de asegurar a los trabajadores busca evitar la desprotección ante riesgos inherentes a la actividad productiva. Asimismo, sostienen que el aseguramiento solidario y la supervisión estatal son pilares fundamentales para garantizar la efectividad y el alcance del sistema de seguridad social (De la Cueva, 2008; Santos Azuela, 2017).

3. Normativa y estándares internacionales

El Convenio 102 y el Convenio 121 de la OIT establecen parámetros para la cobertura universal del seguro de riesgos laborales, exigiendo a los Estados asegurar la inscripción de todos los trabajadores bajo relación de subordinación, así como medidas especiales para coberturas voluntarias y autónomas. La obligación de los empleadores de contribuir financieramente y cumplir con la inscripción es una constante en los sistemas internacionales de protección social (OIT, 1964).

Referencia:

Ley Federal del Trabajo (2025). Última Reforma DOF 21-02-2025.

Ley de Seguro Social (2024). Últimas Reformas DOF 07-06-2024

De la Cueva, M. (2008). El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo (21ª ed.). Editorial Porrúa.

Santos Azuela, H. (2017). Fundamentos y reformas del derecho del trabajo. Editorial Porrúa.

Lázaro, J. P. (2012). Seguridad y prevención en el trabajo. UNAM.